

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 3/43

Año 1811.

No. de hojas útiles 65.

Autos seguidos por D. Gabriel Solís contra D.
Doroteo y D. Ventura Núñez sobre el pago de mejoras
realizadas en la propiedad que alquilá a estos.

Clasificación Cabildo.

CA. 30 1

CAI 165

DOC 311213

F 47 ✓

Causas Civiles.

19
Dos reales.



SEILLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

(N^o 5722)

para el Rey del
Bern. VI En los

1814 y 1815



En cumplimiento de lo mandado en auto de veinte y uno del corriente por el S.^o Jefe Nacional D.^o Juan Lavalle de glove el Partimonio de la venta enfiteutica que estavan presentados en esta causa y contaban desde 1^o hasta 19 del. Y para que conite ponga la presente en Lima y Enero treinta y uno de mil ochocientos catorce

Juan Perillón de la Prada

N^o 25
Legajo n. 3



1811

Legajo

Clasific



Dos reales.

204

SELLO TERCERO. DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. E. S. D. FERNANDO VII.

Antonio Fernandez

Antonio Fernandez, como mejor proceda en dho. pa
rte ante N. y Dip. q. en 18 de oct. del presente año, en dho. pte
me traxero y dio en vista en dho. finca Ventura Nuñez, con
Consentimiento de N. S. Rector de N. Pedro Nolasco, por una
vida Natural, y cinquenta años mas q. me pmo largo dho. t^{do}
con la pensión de diez y cada mes q. aun al año. Dos y ocho p^{tes}
Estando ya en posesión de la finca, en q. se contiene, una
Canta, y la tienda esquina, situada en la, de Juan Simon, S.
Sabuel de N. q. tenia Annendada esta finca en un arriero
ano, se hace fuente, con la finca, siguiendo permitiendo los
Annendamientos en las personas q. las ocupan, por esto p^{tes}
es, o como a la dho. N. S. a pte de q. haviendo p. pte
sentado los documentos de compra, se sirva mandar
se Notifique al dho. S. Sabuel, q. se libe y descom
barrada la finca, Notificandosele al mismo tien
po a los Inquilinos q. la ocupan, me reconozcan
p. dueño legitimo, y q. me continúen con los Arre
damientos y p. conseguirlo p. tanto.

N. S. pido y sup. q. haviendo por presentados los docum.
de q. N. S. dicha mención, se sirva a mandar hacer como
N. S. pido en just. q. pido de.

Antonio Fernandez



Notifiquese al contenido de su cipe o de razon de mto
de la C. de la Ciudad de Lima y Noviembre 18 de 1811

Juan de la Cruz



Proveydo p. el Sr. D. Don Bern. de la Torre, y Tagle Marq. y
Don Tagle Comis. de Guerra y Marina. Sargento m. del Regi-
miento de la Comendia Española, y Alca. de la C. de la
y su jurisdiccion p. S. M. comparecer del Sr. D. Cayetano
Delon Oydor Honorario de la Ciudad de las Chancas en
dia de su fha -

Manose Moral de la Grada
E. S. M. y Sub.

En Lima y Nov. de 1811, yocho de mis chorien
onre me saver el dco. ant. ad. Gabriel Solis
dy fee =

Gabriel Solis Moral





SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

el Reyado de Su

S. D. Fern. VII.

1810. y 1811.



Don Gabriel Solis como
mas haya lugar en derecho pa-
nesco ante Useñoria y digo. Que
a mi derecho conviene el hacer
uso de una Escritura que a mi
favor otorgo Bernabe Nuñez
ante el presente Escribano, so-
bre el arrendamiento de una
Casita cita en la Esquina de
Juan-Simon, a cuyo fin oca-
no a Useñoria suplicándole
se done mandara ser de un
Testimonio de ella en publica
forma y manera que haga fe.
Por tanto = Useñoria píd

Publico se sinva mandax
Obediencia como nuevo yndia que
asi es de Justicia etcetera =

Oto. 3 Gabriel Solis = Destre con
citacion. Lima y Octubre ve-
inte y quatro de mil ocho ci-
entos once = Salazar = una
nubrica = Proveyo y firmo
el Decreto anterior el Señor
Don Andres de Salazar y Mtu-
natoris Alcalde Ordinario de
esta Ciudad y su jurisdicci-
on por su Magestad con
parecer del Señor Doctor
Don Jorc de Yrigoyen Oidor
honrosario de la Real Audi-
encia de Chile y Asesor al
Excelentissimo Ayuntamiento
de esta Ciudad de Lima =
Fize mi Ignacio Luza y
Castillo Escribano su

12#
blico y de Canceles = En Lima
de Noviembre cinco de mil ochocientos once, etc. para lo contenida en el decreto de la buelta a Buena Ventura Niños, en su persona doy fé = Lima y Castillo = En dicho día hice esta citacion como la que antecede a Donoto Niños en su persona doy fé = Lima y Castillo =
Y en execucion y cumplimiento de lo mandado Yo el infrascripto Escribano Publico y de Canceles de esta Ciudad propietario de los susodados privados y de los Reales Cuerpos de Antillena e Indios, Depositarios de Multas el primero, y feriente el Mayor de Gobierno y Guerra de este Virreynato, y

de la Audiencia al Regimiento
de Distinguido de la Concordia
Española Ferrnana, para sa-
car y sacar testimonio
de la Escritura de Arren-
damiento que se refiere
en el Escrito que va por
Cavera cuyo tenor ala
letra es el siguiente.

Arrendamiento de EN la Ciudad
Casa Benavé Nuñes de los Reyes
ñes a Don Gabriel del Teniente en
Solis veinte y siete
de Julio del año de mil ocho-
cientos nueve: ante mi el
presente Escribano Pu-
blico y testigos pancecion
Benavé Nuñes, y Don
Gabriel Solis ambos ve-
cinos de esta dicha Ciudad
alijados qual convino de
que doy fe, y el dicho Ben-

nave dijo: Que otorga por el
tenor de esta Escritura que
da en arrendamiento al
esposo al Don Gabriel
Solis una Casita y tienda
accessoria que hace Esqui-
na en la de Juan Simon
la qual tiene y goza por
suya propia y luno y he-
redó de su hermano Ma-
rket Viñes; cuyo arren-
damiento le hace por tiem-
po y espacio de nueve años
y quatro quinquenios for-
rosos de cumplida y los cinco
restantes a la voluntad
del dicho arrendatario,
y por precio en cada uno
de ciento ochogeros que
se have obligar en esta
Escritura a pagarle e igual-
mente que a quando, y

24 #



cumplir las condiciones si-
guientes

1^a

Primera que el dicho arrendamiento de los nueve años sobre dichos comienza à con-
xnen y contarse desde el
dia primero de Octubre
del presente año por
darsele de luego los dos
meses de Agosto y Septiem-
bre por el dicho berrideng
para que en elly tiempo
las refacciones necesari-
as en la expresada fini-
ca

2^a

Segunda: que la paga del
dicho arrendamiento ha-
de ser por mesadas à
razon de nueve pesos
en cada una

3^a

Tercera: que la paga de la
indicada refaccion le seran

de abono al arrendatario sin
mas requisito que el de una
Cuenta jurada que de ellos
presente _____

1^a Marta: que tanto la canti-
dad a que nasciendan los gas-
tos de dicha Refaccion como
la de cinquenta pesos que
le tiene entregados por cu-
enta de dicho arrendamien-
to y de que se dá por recibi-
do se han de descontar á
razon de cinco pesos cada
mes por manera que sien-
do el arrendamiento men-
sal nueve pesos solo le
habe entregar quatro
dejandolos cinco restan-
tes para el copresal
descuento del importe
de la Refaccion y de los cin-
quenta pesos que tiene re-

cibidos, continuando asi
hasta la total solucion
de esas cantidades en cu-
yo caso le satisfagan los
nueve pesos integros —

5^a

Quinta: que si no obstante
la indicada refaccion que
se ha de hacer en la finca
susetamateria huviere
necesidad despues de hacer
alguna otra ya sea, por
que se rompa un palo
de los techos o se cay-
ga alguno de ellos o al-
guna pared, Puerta
o Ventana ha de ser
de cargo del arrenda-
tario su reparacion o re-
faccion por cuenta del
mismo arrendamiento
que se ha de descontar en
la conformidad expresada

26
en la condicion relativa a las
presentes Refacciones que
van hacerse, manifestan-
do el arrendatario enen-
ta jurada de su importe sin
necesidad de otra ninguna
diligencia para su abo-
no y desuento hasta su
entera Satisfaccion con-
forme a lo que va preve-
nido en las condiciones
tercera, y quarta

Con las quales dichas
condiciones y segun y de
la manera que va expre-
sado prometo y se obli-
ga el dicho Benavente a
que durante el tiempo
deby nueve años de este
arrendamiento no le
quitzara la expresada
Casita y tienda acceso-

ria al citado Don Gabriel
por el tanto ni mas que
por ella le den sola pena
de que le daná otra tal, y
tan buena y por el mismo
tiempo y precio hade mas
de pagarle todos los perju-
cios daños y menos ca-
bos que se le siguieren
y recrescieren, llanamen-
te y sin pleito alguno
y con las costas y gas-
tos de la cobranza. Pa-
ra cuya firmeza y cum-
plimiento obliga su per-
sona, y bienes presentes
y futuros en la mas
bastante forma de
derecho. Y estando
presente a lo conteni-
do en esta Escritura
el auctorizado Don

27. #

Gabriel Solís haviendo
la oído y entendido otor-
ga que la acepta a su
favor según y como en
ella se refiere, obligan-
dose a guardar y cumplir
sus condiciones las qua-
les à mayor abundamien-
to dá por incertas y
repetidas como si lo fue-
sen de verbo adverbium:
y se obliga tambien à
que entro quatro años
por sosos no desampara-
rá dicha Casa bajo de
la pena de que pagará
sus arrendamientos
de bacio como si la ocu-
pase: Para cuya fir-
mese y cumplimiento
obliga su persona y bie-
nes presentes y futuros

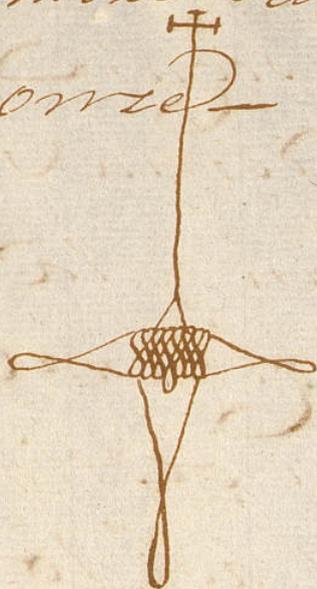
en la mas baratare forma
de Derecho: Y ambos
otorgantes cada qual
por lo que les toca dar
poder a las Justicias y
Jueces de Su Magestad
que de sus causas pue-
dan y deban conocer
y en especial a las de
esta Dicha Ciudad, y Con-
te para que les ejecuten
compelan y apremien
assi observancia por to-
do rigor legal, y como
si fuese por Sentencia
parada en autoridad
de cosa juzgada con-
servida y no apelada
que por tal la reciben,
renuncian las Leyes,
fueros y privilegios de
su favor domicilio y vecin-

dad, otro que de nuevo ga-
 naren y la Ley que dice
 que el actor debe seguir
 el del Reo con las demas
 que les favorezcan y la
 que prohibe la general
 renunciacion: En Testimo-
 nio de todo lo qual asi lo
 otorgan y firman ciertos
 Testigos el Reverend Pa-
 dre Fray Jose Maxiano
 Oque del Orden de Nuestra
 Señora de la Merced, Don
 Melchor Cadenas, y Don
 Juan Dadas = Bernave-
 Nines = Gabriel Solis =
 Ante mi Ignacio Linares
 y Castillo Escribano Pu-
 blico y de Canceles = En-
 mendado = que el d = O = cacion = v =



Puro y se otorgo ante mi la Escritura ante-
 nuda en este Testimonio que de pedimento

De Don Gabriel Solís dey signis y firmis. Lima
y Noviembre diez del año de mil ochocientos
entre otros



Ynaisanza y Actillo
no 60
D. L. y de Carr.
H. O.

Cuenta de los gastos originados en la Posicion de Bernabel Nuñez cota en la Esquina de Juan Simon inclusiva la casita contigua cuyas dos posiciones tengo a mi cargo como consta de la Escritura otorgada a este fin, y es como sigue a Saner

Primera mt. por sin cuenta p. enplata que di al dho Bernabel Nuñez antes de entrar a la posicion para des empeño de los senos que debia al Convento. de S. Pedro Nolasco como consta de la Escritura 50 0 0

Por Veinte p. q. gasté en chapas llaves, clabos, tornillos, y herrajes p. Puertas y Ventanas p. q. todo estaba sin estos menesteres y amarradas dhas Ventanas, y Puertas con cordel 20 0 0

Por Diez y ocho p. un Real que gasté en blanquear, en lavar, encañar, las Ventanas dhas q. hice Enmebo en la casita, y entapetar las aberturas de las Ventanas antiguas q. se quitaron, y en un cimiento q. se abrió en el Cuxnal q. se a hecho a la casita todo importó 18 0 0

Por Diez p. Digo seis viajes de Piedra p. cimientos de la trabaja de Cuxnal a un viaje 03 0 0

Por Diez p. que gasté en la Pintura q. endha Casita mande hacer en las Paredes de las Viviendas 10 0 0

Por Tres costales de Asa para el paneteado a un 0 0 6

Por Veinte rd. de cinco texeros de caña braba q. gasté para el encañado de las Ventanas de dha casita 02 4

Por Seis p. q. gasté en pintar Puertas, y Ventanas de dha casita como en ellas aparece 06 0 0

Para delante 15 0 3

Por quatro p. quatro var. q. paguē al negro enpedrador
 por levantar el enpedrado De la Calle motibado
 aoviar los continno aneros que siempre sebian
 endha casita 11004 4 11

Por Tres Niaser De Piedra digo De tierra p. levantar el
 enpedrado, y bañarlo por ensima 12 var. 11008 4 11

Por Dos Niaser De Piedra para cumplir las faltas q.
 que endho enpedrado se encontraron 11008 0 11

Por 2115 Dobes dobles que se gastaron en la for-
 macion De la pared que deslinda con mi posi-
 cion la que tiene El largo diez y siete varas
 cortas, y El alto cinco varas poco menos, inclusa la
 la trabecia El Corral; Cuyos a Dobes me costaron
 treinta p. Cada Millar, y importan 63 p. 4 var. 11063 4 11

Por lo que paguē al Albañil que hizo la pared de arazon
 De quinze p. Cada Millar que importa 81 p. 6 var. 11031 6 11

Por Diez p. que paguē adho Albañil p. lo q. los
 Albañiles Namun pañetras paredes, y tapas an-
 jeros De quinche p. y Paredes en la misma cantidad 0 11

Por Doce p. De Piones maestro Material perteneci-
 ente al alteral la pared que deslinda con el
 solar De faceres para que igualase con la for-
 ma De la Pared nueva q. hizo, y arreguandase
 la posicion p. aquella parte a que estaba en-
 puesta a muchos años 11012 0 11

Por Nuebe p. pertenecientes a la Puerta q. tapiē
 que Cay al Callejon, y oy Dia se alla anexo
 a la Casita p. evitar los daños q. podia expe-
 rimentar la casita p. dha tienda q. Cay
 a la Calle; como es a saber blanques Deñetas
 De la Pared El Corralito, calzadura De la Puerta
 De dha tienda, y lo que se puso para dentro
 De la Casita como en ello se demuestra 11009 0 11

Para enfrente 243 5 11

S. C.
p. 320

Por quarenta Viajes & Tierra q. se gastaron en la
pared nueva a un. Niase 20 0

4" Por Dos Ventanas Fraternas que mande asex en la
casita incluidas las maderas, y oficial tiemen
& costo todo sin cuenta p. 50 0

4" Por Doce un. que gaste en componer la Puerta que
cay al Callejon 5 4

0" Por Nuebe p. que me costaron las dos Ventanas
a saner una que pertenese a la casita, y traer
a la Esquina Pulperia q. cay al Callejon 9 0

4" Por Sinec p. de algunos Remenditos pertenecien-
tes a Puertas, y Ventanas & es traído a la casita
como son Osalaustrer, y maderas, y oficial 5 0

6" Por Freinta p. de desax mamito de las Puertas & la
Esquina Pulperia las que se deramaron con junta
motibo como es el Estafar los aniegos q. se originan
ban a esta poeicion cada vez que se alia
a la sequia, y no a serlo asi ya oy dia no
abiera poeicion como es constante a todo el Barrio,
y ban incluidos en esta q. dos Viajes & Piedra, y de
& tierra que se gastaron en la dha levantadura
& Puerta & la Esquina 30 0

0" Por Dos Cayzes & cal a 3 p. un. cada uno q. se im-
bertieron encalzar blanguiar las paredes &
quadra, y sala de la casita 7

Por Dos Viajes & Arena p. la mezcla & dha calza 5 4

Por Dos Viajes & Polva p. dho entucido que fue in-
cluso con medio Cayz & cal p. que fue e mas du-
rable dho entucido importa todo 22 un. 2 6

Por el blangueo de las tres Viviendas & la Esquina
Pulperia quatro p. 4 0

0" Por Doce un. que se gastaron en cal p. el blangueo
de las tres Viviendas 5 4

Para a la bta

37 5 7

5"

Por 500 ladrillos q. se gastaron en la calzada
de la cuadra, y sala tocante a paredes a 1/2 p. el
millar. 1007 0

Advertencia

A mas de los 500 ladrillos que llevo puestos se
gastaron igual mt. como 200 que havia en la
Casa. =

Por lo que pagué al oficial, y pioner q. hicieron dha
calza diez y ocho p. Negociándole, y haciéndole
todo esfuerzo a la mayor equidad. Volvió
y me respondió que no hera baxo ni adobe
y que el trabajo en ladrillo, y mezcla tenia
otro precio muy distinto. 118 0

Por un pescante que mandé poner en la Esquina
dos p. que di al Carpintero p. su formacion,
y Madera separando dos varas mas de ma-
dera q. le di para su conclusion. E dho pescan-
te ados 12. Nava, y dos 12. mas al q. lo puso
que todo importa 22 1/2. 1002 6

403 5

Suma esta cuenta salta y exna. quatrocientos
tres p. Sincora. y fuero a Dios nro Señor y a esta
señal. E Cruz que es legitima m. lo que
he gastado en los teaminos q. expresar las
partidas que apuntadas, sin inclir en esta cuenta
el costo que perdí en la primera pared que
mandé aixar p. q. esta p. lo mal formada
que la hizo el oficial mal se acabó quando
cayó: sin que dho oficial fuere responsa-
ble a mi perdida. Tampoco hago cargo
E mi trabajo perdido; siendo yo mismo el
substante en toda esta obra. Lima, y octu-
bre 12 de 1809 =

Gabriel Solís



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNDO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII



De Gabriel Solís vecino y del Comercio
de esta Ciudad como mejor proceda de dño.
parecio ante V. S. y digo Que por el suerimo-
nio de la Licencia que presento, fecha en
esta Ciudad en veinte y siete de Julio del
año pasado de mil ochocientos nueve apa-
rece que Bernabe Nuñez me dio en Arren-
damiento una Canica con su tienda acervo-
ria por el tiempo de nueve años en precio
de ciento y ocho p. en cada uno, con fa-
cultad de hacer en la Canica las Repara-
ciones necesarias abonandome los gastos
que en ella se causaren, sin mas Requi-
sito que el de presentar los en Cuenta ju-
rada, con las demas calidades que constan
de las condiciones quarta, y quinta.
En virtud de este pacto me hallava en
quinta y pacifica posesion del Arren-
damiento en el que solo habian corrido
dos años, y medio a los nueve estipula-
dos, y habiend fallecido dicho Bernabé

ve me encuentro con que say don higo
Puenaventura, y doroteo Nuñez han
parado a vender la Finca a pechón de
edad insinuados de este contrato, e
que tal vez ocurran al comprador,
de manera que un Inquilino a quien
sub-arrende la Finca hace. Siempre se
encuena a satisfacerme el Arrendamien-
to. La acción que me compete es
clara, e indisputable a verca e que se
me guarde el pacto celebrado con toda
su condición. La cuenta jurada que
presento de los gastos impendidos en
la Afacción de la Finca asciende a quin-
tracientos tres p. cinco r. y es de
gozosa justicia el que oie que me man-
tenga en la posesión del Arrendamien-
to en que me hallo, o se me
satisfaga lo que se me resta de
dicha cantidad. Los son doscientos
ochenta y tres p. cinco r. por que con-
tando pactado por la condición guar-
da el que Nuñez había de dexar cin-
co pesos en cada mes para el pago de
la Afacción. importan ciento veinte p.
en el tiempo corrido desde primero de
Octubre de ochocientos nueve, hasta otro
tal dia del presente año, y trasado
ellos del total de gastos impendidos en
la Finca, se me restan los expresados



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



*En Linares Nov. cinco años
ochocientos once. Para el uso de
el Abogado d. Agustín Ferrn. en un negocio
na. de d. J. de J. de J.*

Marc



AB

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. D. S. D. FERNANDO VII.

*D*n Agustín Fernandez, en los Autos se-
guidos con D. Gabriel Solís, sobre q. de ex-
bre y desembarasada una finca, sita en la
Esquina de Juan Simon q. he comprado en
enfiteusis, y lo demás deducido, respondi-
do al traslado del escrito de su n. en q. el
referido D. Gabriel solicita se suspenda
el efecto de la providencia de su n. ha-
sta tanto que se satisfagan doscientos o-
chenta y tres p. cinco reales q. asegura
debersele, como resto del importe de las
refacciones hechas en la expresada fin-
ca, a consecuencia de la facultad q.
p. a ello le concedió Bernabé e Huesos su
antiguo dueño, digo: Que de justa se ha-
de servir l. d. mandar, corra y se enti-
enda el traslado conferido en lo res-
pectivo al abono de dhas refacciones
con Ventura y Doroteo e Huesos, hijos
del citado Bernabé, quienes me
traspasaron el dominio útil q. teni-
an en la referida finca, con anuencia
y consentimiento del Sr. Directo, or-
denando, q. sin perjuicio de esta pro-

videncia, cumplida en el día el men-
cionado D. Gabriel, con lo q. se lee
tiene prevenido en el auto de S. I. de
de aperecebimientos, p. a. c. s. confor-
me a dro.

No es de mi resorte examinar la
cuenta q. ha presentado D. Gabriel
p. a. poner en claro las únicas parti-
das q. le son abonables, en virtud
de la particular contratada q. hizo con
Bernabé Núñez. De dho. exámen
resultaría, q. ya el está pagado con
exceso, q. debersele únicamente
abonar, con solo el sequicito de su
firma jurada, las relaciones nece-
sarias, a cuya clase sin duda, no
corresponden los blanqueos, las pin-
turas, los herrajes, las Ventanas
Featinas, empédrados de Calle, y
otros gastos de esta naturaleza, ni
el valor integro de la pared seme-
diana entre la finca referida, y la
suya, q. en la cuenta es de alguna
consideracion, y se hizo p. a. él, a cau-
sa del particular beneficio q. la o-
bra le había de producir. Repito, q.
el esclarecimiento y exámen de
estos puntos, interesa únicamente
a los vendedores del fundo, quienes

24 #
harán sus respectivas defensas en el
modo q. tengam p.º combeniente.

Lo único q. me corresponde pedir
es, la posesion judicial de la finca q.
trae aparejada el instrumento de su
compra, producido en los de la mate-
ria. El no permite q. yo esté un
solo instante sin el pleno goce del
dominio q. me corresponde. Yo he
comprado la finca en el estado en
q. se hallaba, obligandome solo á los
vendedores p.º el traspaso q. me hi-
cieron de sus derechos, á darles qui-
mientos p.º q. los tengo entregados.
He cumplido la condicion si q. me
obligué p.º el contrato, y es de rign-
reia justicia, se verifiquen sus in-
dispensables efectos. El arrendam.
desaparece á virtud de la venta, y de
qualquiera acciones q. tenga el
Arrendatario, deberá hacer uso con-
tra los vendedores, sin perjuicio de
mi dominio, y de la posesion de la
finca vendida q. me corresponde
incontestablemente. Por todo lo q.
A. P. S. pido y suplico se sirva man-
dar y proveer segun y como en
el exordio se contiene, y llevo de



Dos reales.

SELLO TERCERO, I CERRAITS,
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII

*Quido, p. asi es de justa of. exp.
of. Augustin fernandez
D. Juan Valdivia*

Como el traslado del escrito de 11 con los bendedes
de la Finca que en su pondamiento de tresena dia
con lo que dijeren o no traiganse los Autos para p
er sobre la posesion que se solicita sacandore con ap
mia. Lima y Diciembre 11 de 1811

Juan Fagley

Proveydo por el Señor Marqués de Torre Fagley Comisario
Gral de Guerra Artilleria y Marina Alc. ord. de h. Ciudad y
Jurisdiccion. M. conpanca del Sord. D. Cajetano Belon
dor onorario de la R. Audiencia de Chile y Asesor de esta C
en el dia de su fha =

Antem.

*Mano de Juan Luis Trada
C. H. M. J. M.*

En Lima y Dic. 11 onse de mil ochocientos onse e notifiquel decreto
a la ad. Gabriel Solis en persona do y fee =

Mora



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII

En doce de Diciembre de mil ochocientos once
Visto saber el decreto anterior a Ventura Nuñez
en supension a diez fee

Ventura Nuñez

[Handwritten signature]

Inmediatam. Visto saber el dec. de comparencia a
Doroteo Nuñez diez fee

Doroteo Nuñez

[Handwritten signature]

34
puede abonarse a D. Gabriel solo hasta
finchecho con la parte de los arrendam.
de engades q. consiera en su recurso, y
q. p. condigite no tiene motivo p. reque-
rir p. otra cantidad, ni mucho menos
p. embarazar la posesion de la finca
disputada q. corresponde a D. Equitino
Fernandez p. virtud del instrumento
publico de compra a su favor. Antes de
celebrar la venta q. el expresado, di-
mos parte a D. de nuestra determi-
nacion, ofreciendo venderle la finca
q. el tanto, no accedió a ello, p. con-
vino en q. se verificase la venta, con
la entrega de q. ~~la finca~~ satisfechas
las medidas de q. habia la Escritura
y de las inscripciones necesarias q.
casi no se encuentran en la rason con
q. acompaña su recurso. La verdad
de lo expuesto, se jura en toda forma
p. nosotros, quedando escandalizado del
perjurio cometido p. D. Gabriel, cuya
prueba es muy difícil, se protesta pro-
bano o indebido tpo. Es claro pues q.
no tiene d. d. alguno, ni p. q. se le p.
quien las obras. Las obras q. recla-
ma con solo la autoridad de sus fir-
mas, ni p. q. se demanten en
el arrendam. o algun rebata. Pero
todo lo q.

El J. pedimos y suplicamos se sirva
mandar y proveer segun y como



Un quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*amiba a Sr. Gabriel Solis, en su persona o que doy.
Jee=*

[Handwritten signature]

*En el mismo dia, fue otra, como la anterior de Sr.
Agustin Fernandez en su persona o que doy.*

[Handwritten signature]

*Me
cat.*

*can
p.*

*omi
mayo
la
Conce
Pro
noxa
meda*

*6
do R*

SELLO TERCERO,

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO. VII.
EN EL AÑO DE 1812.



B. Agustín Fern^{te} en los Autos con d. Gabriel Solís, sobre la porcion de una casa, y demanda de un Digo: q. los de la materia los saco Cap. Contramiasp. responden con traslado, q. haviendo pasado el camino con expreso no los a debuelto, en grave perjuicio mio, solo con el desigorio se que con la demora, in perjuicio con Arrendamiento de la finca q. me pertenecen, como dueño q. soy de la Casa anexa materia, y p. conseguirlo

Al V. pido y suplico, se sirva mandar, que el Procurador que saco los Autos, sea apremiado a devolverlos al oficio en el dia, sin q. se admita excuspto que no sea respondiendo de hecho y mente en justicia que pido costas V.

Agustín Fernández



Sea apremiado como se pide. Lima y Feb. 9. de 1812

Por me Augly

Proveydo p. el Sr. d. José Verdadero

de la Foru y Fagle Lsasaga y Portocarrero Marg. de Foru Fag
Comisario gñal de Serra Arriyexia y Marina. Alcalde ordinario
de esta Ciudad y sus jurisdiccion por ~~M...~~ en el liado de

J. J. *Contend.*
Cnabloré Mores de la Prada
E. P. N. S. M. *Sub. Cid*

Dos reales.



Sello Tercero, Dos Reales, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

D. Agustín Fernández autor de Sabatier Solis, sobre la posesión sumaria de compra, y demas deducido Sup. q. estando siguiendo esta causa, por la demora y rapante continuada. Convido el tiempo y quince meses por el mas o menos, me hallé en la semana de arriba con q. se cargo el techo a la tienda Esquina, el q. inmediatamente pare á el dueño de la tienda, y poniendo comiént. a los pocos dias, se cargo la pared meridiana y sus siete banas a la Casita inmediata, y pasando a q. esta se levantase, en compañía con Albánil, la Inguilina que la ocupa se escusa a q. lo beneficié, con el pretexto de q. sin orden de V. no permite q. se haga la obra, p. hallarse ora de un acuerdo con la parte contraria, en esta virtud, y siéndome muy perjudicial la demora, y en mi perjuicio de q. enteramente se binga la finca al suelo, y se pierda mi dinero, ocurno a la Justificación de V. a fin de q. se sirva mandar remponga en posesión de dha finca inmediatamente, de cui modo seran mis perjuicios, y p. q. así se execute p. tanto:

Ans. pido y sup. se sirva, con ameglo a lo q. q. llebo expuesto mandan se me ponga en posesión de la finca, notificandose a la Inguilina q. ocupa la casita, que se levantan la pared q. se a caido, p. ser a Justicia q. pido costas.

Otro si. Ans. pido y sup. se sirva mandan, q. respecto a tener la parte contraria los Autos en repodeh seaca a dos meses, sin q. no los cupa devuelto, sin embargo de haver presentado dos apremios. de cui resultan a p.vido termino, en el dia los en trueque, apremiandosele en caso necesario sup. p. q. lo beneficié, p. ser a Justicia q. pido costas.

Agustín Fernández

76
Se
Foyase con los Autores de la Materia, y
traiganse, sacandose con apremio en
dia de la parte y lugar donde estuviere
Lima y Marzo 16 de 1812
Joaquín Aguirre

Proveydo por el Sr. Marques de Foras Aguirre Comisario
Gral de Guerra Antiguaria y Maxima Alc. ord. de esta Ciudad y
su jurisdiccion G. N. M. en paxa del Sr. D. D. Cayetano Belon
sido onorario de la R. A. de las Charcas y Asesor de esta
Ciudad en el dia de su fecha =

J. P. M. M.
Juan José María de la Prada
Esc. D. S. M. y L. P.

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOS.



D. Gabriel Soler, en los Años con Buena
 ventura y Dd.otto Nines, sobre la venta
 y Arrendamiento de una Finca, cida en la
 liquida de Juan Simon, Respondiendo
 al traslado de su ultimo digo. Que
 se ha de servir V. S. de
 terminar esta causa de plano, segun corres-
 ponde a su naturaleza, y en los terminos
 que propuse en mi demanda que se
 produzca, para que se entienda y lea con
 esto. Es incoveniente el que tengo derecho
 para que se me cumpla la Escritura de
 Arrendamiento que se me otorgo por
 el termino de nueve años, los quatro pri-
 meros forcosos en veinte y siete de Su-
 to de mil ochocientos nueve segun
 se acredita por el Instrumento que
 tengo presente. Quando solo habian



42
corridos dos años y medio se otorgó
la escritura de Venta arrendo Agustín
Fernandez por los herederos de Nu-
ñez, segun resulta igualmente con-
probad y.ª la escritura de Franquicia
y Venta enfiteusica otorgada por el
Reverend Padre Rector del Colegio
de S. Pedro Nolasco, quien fue son
prehendido, y enganado con la oculta-
cion del contrato ante referido.
En este supuesto era necesario, ò dis-
traher la venta, declarandose por
nula, de ningun valor ni efecto,
ni obligar al Comprador al cumpli-
miento de la escritura que se habia
celebrado conmigo. En esta parte he
cedido de mi derecho, y con la mira
de abreviar la conclusion del negocio,
y evitarme de gastos que no puedo so-
portar, me he convenido en apartar-
me de la porcion del Arrendamiento
con la calidad de que se me cumplan
con demas condiciones contenidas
en el referido Instrumento. Sient

pues condicional sin allanamiento no de-
 be tener lugar como lo solicita el come-
 prador Fernandez el que se lleve à puro,
 y deoid efecto el Auto de S. M. por el
 que se me mando desocupar la Casa.
 Esta providencia en el estado que hoy vies-
 nen los Autos viene à reducirse à un
 traslado vano, pues constando de la obrec-
 cion y subreccion de la Venta, nunca que
 de tener lugar el apremio judicial que
 debe quedar suspendido, entantanto se me
 cumplan las citadas condiciones. Tanto es
 esto que pareciera mejor fundado si se
 atiende à que un Regar à quien tenia Arren-
 dada la Pulperia en siete pesos mensuales
 dexó la Llave en poder de Fernandez con
 motivo de la Venta, de que fue instruido,
 y desde su fecha no se me satisfic el
 Arrendamiento. Lo mismo sucede con otra
 unquilina de una Canita, que desde el mes
 de Noviembre del año pasado no me satis-
 face los quatro pesos quatro reales que
 debia contribuir mensualmente en favor de
 Arrendamiento. Por manera que debiendo
 se haber cobrado todo el año perfu-

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812.



cijs por Varon de la litis pendencia que
dexaba las cosas en el mismo estado que
tenian en su principio, he sufrido toda la
estorcion posible que ha querido inferir-
me el citado Fernander. Solicito que conie-
se el traslado con los herederos, que
para formalizar su Respuesta pidier-
on la declaracion que hize, y en cuyo
tenor me mantengo bajo del juram.
con que se me recibio, a pesar de lo q.
con falcedad deducen en sus Escritos. La
Diligencia de la declaracion fue por otra
parte inutil, por que no tratando yo
de anular la Venta, y de mantenerme
en el Arrendam.^{to} a nada conducia el
haberme solicitado o no para yo comprar
se la finca. La sustancia esta hoy reducida
a que me satisfagan las mejoras confor-
me ala contrata celebrada con su Padre,
y por quanto ellos confiesan q. estan con-
venidos en observar Religiosam.^{te} este con-

ii. Toda la excepcion à demas de lo dicho queda desvanecida con la quinta en la q. es expresada q. si despues de hecha la Refaccion. hubiere necesidad de hacer otra con q. sea de Techo, Puerta, Puerta, o Ventana, debia ser de cuenta del Arrendatario: de modo q. en las obras solo se exceptuaron para el caso de ser necesaria la segunda Refaccion, mas en quanto a la primera no hubo especificacion alguna. y quedo vinculado el contrato à la generalidad que espigues antes de los documentos sean presentados, y de todo en ello la Regla de la decision expreso la pronuncie. S. en el modo q. viene la Carta con la expresa condenacion de costas que corre y pades. En cuyos terminos

A. S. pido y suplico que habiendo p. Respondido de el traslado se sirva Resolver como Nuevo contrato con condenacion de costas y en fin. a la Libertad de Domingo el encuentro = Vale

Tran. de Arreng

Roberto Solis

Dado este Escrito con los Autos de su Moxerros. pongare Intermediacion en posesion de la finca, a D. Agustín Tennand. y con pensacion de esto, guarden y cumplase las condiciones de la Carta de Arrendamiento. verificandose el pago de las respuestas, segun lo q. Resulta del Reconocimiento, y dictamen de el Sr. Mayor. De las publicas cuentas coner, q. proceden a la dilig. citadas las partes, y con su concurrencia, y la del Sr. Escribano, Renovandose por el Sr. Jefe sobre las Cortes. Lima y Mayo 18 de 1812.

Mano de

Procedo a firmo el Acto de arriba es.

SELLO TERCERO

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.

EN EL AÑO DE 1812



Mano q. el Sr. Cap. Comisario Gen. de Guerra An
Alenia y Navarra Camp. Mayor en el sim. era un
condo, y Al. cond. esta ciudad, y su Tercio. J. de Map. militar
Jeru. y comparsa en el J. de Cay. Belon Oydor onomado
era R. Aud. en chancas y Avon suri Ex. Cavildo.

[Handwritten signatures]
Juan José Morel de la Grada
E. S. M. y L. S.

En Lima y Mano deinte simit ochosientos y doce
años. Lo es. ley Notifique i hize saber el Auto de
enfrente a D. Samuel Soliz, una persona que
oy fue =

[Handwritten signature]
Morel

Inmediatamente, hize otra Notificacion como se antecede.
Agustin Fernandez en una persona q. oy fue =

[Handwritten signature]
Morel

Por Posicion

Mano de los Reyes de Peru en unte de Mano de
mil ochosientos doce, en cumplimiento de lo mandado, para
efecto de dar la Posicion q. se ordena en dicho Auto. D. Jo.
se Prospero al castillo. Teniente de S. Aguardina
por esta Ciudad, por ante mi el presente Escrivano
no, para a la izquierda de Juan Simon, y entran
do en dicha Esquina con D. Agustin Fernandez, le dio
posicion de ella, como tambien, de la carta inmediata
contigua en este Auto, en las q. le hizo saber su
entor Señora Ventura, Alrindo de, Posicion por
con Posicion, la q. le dio may actual Corporal, June

Domine belguas, y se como an la tomo nro dno am...
Circuano selo de p. testimonio,, Cyo selo dny en rama
nra q. p. m. de p. m. en dno. y lo firmo dicho teniente
p. ante mi en q. doy fec-

Jose Prop. de la villa de...
Munice...
Munice...
E. S. M. M. M. M.

Incontinenti Notifiqua notitico dicha Recun a J.º Torja
Maurines q. ocupa la cana, q. expreso pagaba de tienda
minuta quatro p. quatro x. ramos, q. se le cumple a te
mie y guaxo, y q. desde q. se puso el presente pleito
no se a pagado a solis... q. un mu. y que debe
lo demas conuido, q. quedo a pagar a dno. S.º Agustin
Fernandez, y lo firmo dno. ten. p. ante mi en que
doy fec-

Castillo...
Munice...

En el mismo dia Notifiqua dicho Auto a manera
Dure q. ocupa la tienda Esquina, q. expreso pa
gaba a te p. cada mes, y q. se le cumple a dno de
cada mes, q. quedo prohibido pagar a dno. S.º Agustin
quin quedo de hacerlo asi, y lo firmo dno. ten.
en q. doy fec-

Castillo...
Munice...

B 7

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.^{to} FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812



[Faint, illegible handwritten text]

Gabriel Solís en lo Años con Dorotheo y
Buena Ventura Añes sobre el pago de la
Reparacion y mejoras de una finca sita en la
Calle de Juan Simon como mejor proceda
Dio parecio ante D. y Digo. Que para el Re-
conocimiento y Joracion de la fabrica se nom-
bro por un Brigado al Maestre D. Martin
Gomez, y por mi parte nombro al D. Jose
Luz para q. aceptando y jurando el car-
go procedan juntos al Reconocimiento y exi-
macion de las mejoras. Por tanto

A los y ley. q. habiendolo p.^o nombrado se
debe proveer como llevo de duoid con lantay
y en justicia

Joan de Arce

Gabriel Solís

Por nombrado acepto jurey proseda; haciendose saber a la otra
parte nombre si lo tubiere conveniente. Lima y Abril 1.º de

1812
[Handwritten signature]

[Handwritten mark or signature]

Robeydo P. de S. Maay

de Joan Fagles Comissari y xal de Governador
y enaj. Marina Alc. de esta Ciudad y suplen-
dicion. M. con pances del Sr. D. Cayetano
de Belon vidra on xeris de la R. C. de
de Chuguisaca y Asero de esta Ciudad en el dia
supta =

[Signature]
En nombre de la Real Audiencia
y Gov. de la R. C. de
Esp. de Ind. y de las Indias

Acceptaz

En Lima a Abril once de mil ochocientos once To
el Sr. D. Juan de Peñalosa ad. To. de
Gov. quien dijo q. aceptaba el cargo y juro p. divina
esta R. de usar de el bien y fielmente; si asi lo hi-
ciere Dios mio. lo ayude, y al contrario solo demand-
de; y a la conclusion dijo si juro y amen. y la pome
Doy fee = *[Signature]*

Not.

Inmediatam^{te} hice saber el auto de la buelta de Sr. Agustin Fer-
nandez en supersona y fee =
[Signature]

Otra

En Lima a Abril cañose de mil ochocientos once. Dese. hice saber el auto de la
buelta a Sr. entrua en supersona y fee =
[Signature]

Otra

Inmediatamente hice otra diligencia como la anterior a D. Juan de
Vinos en supersona y fee =
[Signature]

Otra acceptaz

Inmediatam^{te} hice saber el nombram. de Peñalosa ad.
[Signature]



Un quartillo.

674

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Martin Gomez Maestro Mayor de R. Obra
y Publicas de esta Ciudad quien acepta el cargo y peso
por Dios eternos con vos de el p[er]o y fi[er]m[en]te
sin agravio ni p[er]juicio: si asi lo tuviere Dios lo
ayude y al contrario se lo demande y ala conclusi[on]
sion r[es]p[on]d[er]e: si poro y otmen y lo firmo de quada fe en

Martin Gomez

Mano de Martin Gomez
E. S. M. y T. 11600



EN EL AÑO DE 1812.


 Ventura y Doroteo Núñez, en los Autos con Don Gabriel Solís sobre la paga de unas reparaciones y demas deducido deimos. Lupa-
 xa el reconocimiento y examen de dicha mejora, se ha servido V. S. mandar q. el Alexito Man-
 tin Gomez, y J. J. P. Lora procedan a la diligencia dicha lo que se nos ha echo saber p.
 q. nosotros nombremos p. nra parte Alexito in-
 lo subisemos p. conveniente y p. q. dha. dilig. se ha-
 ga con aquella formalidad q. corresponde nombra-
 mos p. nra parte al Mtro D. Juan de Herrera
 xa p. que aceptando y jurando proceda con los
 nombrados y p. que se execute

A V. S. pedimos y suplicamos que habiendo p.
 nombrado al Alexito se sirva mandar ha-
 cer como llevamos pedido en justicia
 costas V.

Ventura Núñez

Doroteo Núñez

Por nombrado acepte Juan y proseda. Lima y Abril
16 de 1852

Juan de
B

B

Proveydo por el Señor D. José Bernando de la So
y Sagle Usasaga y Portocarrero Marques de Torre Sagu
Comisario general de guerra Antillea y Marina Sargento
yox del Regimiento de Voluntarios de la Concordia España
del Terr. Alc. ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion por
comparcedor del Sr. D. Cayetano Belon oidor ordinario
la Sr. Aud. de las Chancas y Asesor de esta Ciudad
el dia de su fecha =

J. B.
Mm.

Juan José Morúa
E. N. D. M. y H. B.

En Lima a los diez y seis de abril de mil ochocientos
cinco fue saber el nombramiento de Juan
Herrera q. lo hizo y dize q. aceptaba el cargo y
protesta van bien y firm. si asi lo tuieren
en lo ayude ya contrario solo demand
y la firmo con fe =

Juan de Herrera
Morúa

Comisario General

Asesor de la Audiencia

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.^o FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.

D.^o Gabriel Solís en los Amos con Donato, y Buenaventura Nuñez sobre el pago de las mejoras de una finca citada en la signina de Juan Simón, como mesor proceda de dió. parata ante V. S. y digo, que por señalamiento de la finca D.^o Aquilín Fernandez según lo Vuelto y el Auto definitivo de S. se procedió al Monocimio de ella y sus mejoras con dictamen del A. M. M. de ob. pub. y de mas Vistos nombrados por las partes, según lo prevenido en el Auto, y los significados en q.^o se vieron por nombrados. El resultado de este Monocimio aparece de el original q.^o presento, resultando de él el valor de las mejoras en doscientos setenta y nueve p.^o un Real; y siendo justa se me satisfagan con arreglo a la contrata Encimada q.^o obra con los Autos, y p.^o lo demás q.^o sobre su contexto tengo alegado anteriormente y Reproduce ahora solo resta el Reducir la cantidad a una legítima liquidación, cuya operación es muy sencilla. Por esta razón demoras me convengo con la Sumación aparece de lo q.^o Resulta de la Cuenta de f. 98 por la q.^o se convino a pagar el Arrendatario Bernabe Nuñez; y en este supuesto agregándose a la Suma de la Sumación los cinco p.^o q.^o se adelantó y como tan de los citados docum.^o componen la suma total de 329 p.^o 1. r. Deben deducirse de aquí lo q.^o había cobrado en dos años q.^o a 60 p.^o en cada uno hacen 120 p.^o q.^o Vistos de la Suma anterior, Resulta el líquido de 209 p.^o 1. r. Los son los que se me deben, cuyo pago

expens se devuelva p. V. con la mai youtte
brevedad p. sed m. todo cargado a familia
a cuyo fomento me son necesarios con p. con
lo que p. co que habiendo p. p. precutada
Al. l. pid y sup. que habiendo p. p. precutada
la tasacion de los Venidos, se sirva Regl-
ved como Vero deducido y en p. p. p.

Fran. de Arce

Gabr. el solis

O

Fuero y xponda dentro de tres no dia. Limay May 26
1562

Juan Fagles

D

Obedydo por el Señor D. José Bernardo Fagles Navaga y los to-
carios Marg. de Torre Fagles Comisario gual de Guerra Artilleria
y Marina Coronel de los R. Ejercitos Saq. mayor del Presim. de
Voluntarios de la Concordia del Texu. Me. ord. de esta Ciudad y
sujudiciong. S. M. comparecer del Sr. D. D. Cayetano Belon-
vidor onorario de la R. Aud. de Chuquisaca y Asesor de esta
Ciudad en el dia de su fha.

Juan José Morel de la Prada
En. M. M. F. Sub. Co

En Limay Jun. quatro de mil y quatro centos e noventa e
saver, el auto ant. a Bartolomea Nunez hoy fee

Bentura e Nunez

M

Ymediatam. hizo saver dha auto a Doctores

Nunez hoy fee

Doctores Nunez

M

147

Los Maestros Mayores que abaxo firmamos Decimos:
que en virtud de auto proveído por el Sr. Alcalde ordinario
de esta Ciudad Marques de Torre Tagle, V. G. y por la acep-
tacion y juramento que fizo teniente, Gomez por nom-
bramiento del Sr. Fiscal: Herrera por los hijos del finado
Berrabe ereney y Lora por parte de D. Gabriel Loria a que
to se que pasaremos a valorar unas mesuras que
ha echo el Dho. D. Gabriel Loria en una Casita y enq.
Pulperia que esta en la Calle de Juan Simon propia
del Dho. finado. cuya fabrica es de Casita y Pulperia
alor dos hijos del finado Berrabe, y la tienen vendida
Casita y enquina ad. Agustín Fernandez, y para ilustrar
se an el comprador como el vendedor han echo y que
taremos dichas Mesuras, las que hemos valorado con
atenciones de los Intermedios y el Licibano de lo que
sa quier nos impuso en presencia de ellos para que
eramos nombrados, y dimos principio en la manera
siguiente. Primeram. Compuo un Portigo que cae a
Callejón que va para la Portada de Guadalupe con
su correspond. de Lrasa, y inmediato a este Portigo
calis un trazo de pared con cal y ladrillo; En la pta. don
de se para el Portigo tapó un hueco con adobe y
Barro. Asi mismo hizo una hoga de Portigo encajada
con tablas de otterce, y ala entrada de dho. pieza hizo
dos escalones, y para un pie derecho de estango. En
un trazo de Lincera alta y sus paredes las repe-
llo todas con barro de Pasa. Repello otro Corral con Pa-
redes y las Paredes de las piezas de la Casita ala pared de vis-
ta se le tirado su valor por medida. Se Afacciona
non los Encepianos de las piezas. El Repello del trayecto

En on Portigo que se compuso que cae al Corral de las
Casitas con su Umbrelada y se enrase: la compo-
delas Benicasas o Lerado y Puercas de la Guisita
Vna Venanico de luz alta: y das Ferrinas. Enas
pieras de la Ciudad Casita entucidas y blanquadas
las Puercas y Benicas. Dadas de gata o madera
y las pinto por la parte de abax. El Empedrado del frente
a la Calle de dha Casita.

Acabada esta operacion para nos a lo
dequina Palperia a reconocer lo que en ella havian
travasado. Por los frecuentes aniegos que experimenta-
taba dha esquina levanto sus paredes de la puer-
piera en cerca de media vara y le puso por la parte alta
su correspondiente Cesto: lo es lo mismo ornada
en la altura que levanto y bolbio a esto can-
las Puercas: amba frentes los entucis y blanq-
como asi mismo las fieras interiores. Empe-
dro todo el frente de amba lados, y la parte
alta le puso su correspondiente Percaes. Y
asi mismo el facion de Venanico de luz que
cae al Calle son poniendole unos Cinctos en
fueras. A una de las pueras de la Palperia le
puso su correspondiente Cornaduro. Y havien-
dole dado acada cosa de paca de las expresadas el
justo valor que se merece las hemos apreciadas y
Fasado en la Cantidad de Docien^{tos} Setenta
y nuebe pesos en real, lo que hemos echo bien
y fielmente a nuestra leal saber y entender
sin agravio de pacaes, lo cargo del juramento
que fecho fuere. Lima y Abril Veintiuno

Valor de las expresadas
279 pesos l. r.

22 y cinco de mil ochocientos doce años

Martin Gomez Juan de Herrera ~~Jose~~ Lopez

51

Dⁿ Diego Gonzales Alarife y Aguirrensox en esta Capital dió que apedimento de Ventura Nuñez y Dⁿ Donato Nuñez passe a medix y tazara una mediania en una Cassita frente de la Posession de Dⁿ Rey mundo Marxis como quien ha para Juan Simon ientrando endicha Cassita ala ysquie da linda con Dⁿ Gabriel Solis y medida tiene beinte idos v^s de la xop isinco imedia de Alto inclullendo los simientos se hallan endicha pared dos mil sessientos sessenta y quatro adobes que axazon de quarenta p^s milla y nporta sientos seis p^s uno imedio xreal isumita son sinquenta itres p^s tres quaxillos lo que echo bien y fielmente sin axaravio de partes y para que conste lo fixame hoy 22 de Junio de 1812 53 p^s 1/4

Diego Gonzales

Nota que d^{hos} dos Hermanos me han traído una quenta de barrias espesies para que lede balon segun ellos tnen explicado en el papel que acompaño por tres v^s de Alto en una pared del conral con la longitud de Nuebe v^s 26 p^s

- Por quatrocientos ladrillos de labran 02 . . 5 . 1/2
- Por un cays de Cal 03 . . 0 . .
- Por un bialje de Polvo 00 . . 2 . .
- Por la espesies que disse en su papel que habia en la Pulperia poco mas o menos 16 . . 0 . .
- Por beinte idos v^s de enlosado que disse que abia en el frente de la Cassita y daba buelta a la esquina de la pulperia 27 . . 2 . .

Suma de la vuelta - - - - - 430 p^s 6 r^s 1/4

Se considera por el exrase visto segun la razon quedan estos interessos poco mas o menos - 40 - - 0 - - 0

Suman estas cantidades - - - 470 p^s 6 r^s 1/4

Gonzales

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Razon de todo lo q. havia en la Casa. ~~53~~ 53

Primeramente: Tres varas de Pared q. havia en el dho Corral, esto es de alto q. de largo, con las mismas q. el levantó de Adobes bitenos. Fue havia mas Quatrocientos Ladillos de labran: Fue havia sin ponerles mano, mas un Caliz de Cal y un viage de Polvo; mas p. el armaron de la Pulperia, como con Tablas, pñlos, y Cajoncitos de especies y sedas toda nuevo; mas veinte y dos varas de Alazas q. circulaba la Casa; mas todo el terraje viejo q. havia en la Casa, pues hay testigos q. los havia; mas p. la medicina de la Casa, veinte y dos varas de largo, quiero saber en q. se gastó esto.

Donoteo Nuñez

Bentura Nuñez



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Doroteo y Buena Ventura Nuñez, en los autos q. ha seguido D. Gabriel Solís, en el arrendam^{to} de una finca sita en la Esquina de Juan Simon; y lo denota deducido respondiendo al traslado del escrito de p^{te} en q. el referido D. Gabriel pretende se no condene al pago de la cantidad de doscientos nueve p^{tes} un real, en q. asegura alcanzados y virtud de la concesion de mejoras q. acaba de hacerse en la expresada finca, digo: Que de justicia se ha de servir p^{te} de desestimación el indicado propósito, absolviendome del mencionado cargo, y mandando q. el citado D. Gabriel no satisfaga tres p^{tes} un real y un quartillo q. resulta de alcance a nro favor y en su contra, pues así se conforme a d^{to}.

Convenido en el auto de p^{te} b^{ta} p^{te} el qual se mandó dar posesion a D. Agustín Fernandez de la finca disputada, y satisfaca a D. Gabriel el importe de sus mejoras, segun la concesion q. hiziere el Cuacero Mayor de obras públicas Martin Gomez; pero nada se ha q. hacen, sino deducen del importe de d^{ta} concesion aquellas partidas q. son de legitimo cargo contra Solís p^{te} poner en limpio el resultado q. debe ejecutarse, o lo q. es lo mismo, p^{te} averiguar si Solís es nro acreedor o Deudor. Esta operacion es demandada facil y sencilla.

Las referidas mejoras fueron estimadas en doscientos setenta y nueve p^{tes} un real, en cuya cantidad deben agregarse cincuenta p^{tes} q. entrego el mencionado D. Gabriel a Bernabé Nuñez nro Padre, segun consta de la Clausula 4^a de su contrata, y resultara la suma de trescientos veinte y nueve p^{tes} un real, en q. se comprende todo el cargo. Mas de este deben deducirse ciento veinte p^{tes} a q. llegan los cinco p^{tes} mensuales p^{te} el tpo de dos años cumplidos en el año de ochocientos once q. quedaron en su poder con arreglo a la citada contrata, caborea p^{tes} q. produjo la finca en todo el mes de Septiembre inmediato, y los diez y ocho dias del de Octubre q. permaneció sin venderse, a razon de nueve p^{tes} cada mes, y cincuenta y siete p^{tes} quatro m^{tes} q. así mismo produjo en los cinco meses corridos desde el diez y ocho de Octubre de ochocientos once, en q. se

vendió la finca a D. Agustín Fernández, hasta veinte
sitio del corriente en q. se le dió posesion de ella. Dichos
productos calculados a razon de once p. quatro rr. cada mes
con arreglo al tenor de la diligencia de posesion q. se halla
a p. bta corresponden al referido Fernández, q. no los ha
cedido, firmados en señal de su consentimiento el presente
recurso, p. cuyo motivo deben ser de legitimo a-
bono. Todas esas partidas suman la cantidad de ciento
noventa y un p. quatro rr., a los q. uniendo ciento
cuarenta p. seis rr. y un cuartillo, importe de la cote-
danza, y otros materiales y especies usados p. el cuaci-
no, el Sr. D. Diego Gonzales, segun consta del Docum.
q. con la solemnidad necesaria a comparecer, resul-
ta la dote de trescientos treinta y dos p. dos y un qua-
rillo rr. q. cotizada con el cargo, produce un alcance
a nro favor de tres p. un real y un cuartillo.

No puede sugetarse a duda la legitimidad de
todas las partidas de q. consta el referido docum. En nin-
guno se puede hacer cargo total p. el valor de la Pared
q. media entre su finca, y la del inmediato vecino. Este
en el presente caso es D. Gabriel. Una Cosa suya se halla
inmediata a la q. fue nra, y la Pared q. la divide
no puede ser cotizada p. solo nosotros. Es in dispu-
table la justicia con q. se ha hecho cargo de los sin-
cuenta y tres p. q. segun la taxacion del Perito Gon-
zales, es el importe de la mitad de la expresada esse-
siancia.

Bien se penetró D. Gabriel de la fuerza de este reparo
q. en el escrito de q. confesó ser de alguna sustancia
ocurriendo p. devanceo, al debil ofugio de decir q. ha
sido sobrestante de la obra, y q. no llevó dinero alguno
p. trabajar. Es muy gracioso q. p. levantar una pe-
queña Pared en el Corrio de Juan Simon, se considere
necesaria aquella Plaza. Tambien lo es, q. si fuere necesa-
ria, q. habiendo sido la obra comun, el sobrestante so-
lo fuere pagado a nra Corta, y q. ultimo, es demandado
celebre q. no habiendo el calificado en servicio, q. le
abone y aprecie en el importe de la mitad de la obra.

Las demas Partidas son de igual naturaleza
pues si p. hacia la Pared del Corral, bto otra q.
tenia nro vara de longitud, aprovechandose

en la obra nueva, de la tierra y el deber de la antigua
si an mismo visò de quatrocientos Cadrillos de labran un
cubio de Cal, y un viage de Póbo q. tenia en la Casa del
difunto Bernabè, es preciso q. se nos abone la importancia
de todo, respecto de q. no otros paramos p. la tuncion q.
hizo el Estrecho mayor cuartin Sones, abonando el pre-
cio q. fuè impuesto à las mejoras, como si aquel huviere
cortado los materiales, de q. se formaron.

Digo la misma p. la Estanteria y Casones q. habia
en la Pulperia, p. el Enlozado q. tenia en su frente
la Casa, el qual lo quito y destinò p. q. su propia
finca; y últimamente p. el Herreraje viejo de la Casa, p.
q. si D. Gabriel hizo nuevas todas estas especies, debe entre-
gar las viejas, ó pagar su importancia, y si ha usado de
ellas, y destinadas para q. negocios propios, es obligado igual-
mente à pagarlas.

Pues de todo q. no otros no le debemos cantidad algu-
na, y q. antes lo alcanzamos en tres p. un real, y un
quartillo. En cuya virtud:

A. N. pedimos y suplicamos q. habiendo p. presentado el do-
cumento de q. hemos hecho mencion, se sirva mandar
y provea segun y como en el exordio se contiene, y lla-
mamos deducido, pues antes de fura q. esperamos. Ita

Doroteo Nuñez Ventura Nuñez

Tratado. Lima y Julio 23 de 1812

Proveydo p. el Sr. Marq. de Torre Tagle Alc. ord. de esta Ciudad y su
jurisdiccion p. S. N. comparecer del Sr. D. Dn Cayetano Belon Oydor
onorario de la Sr. Aud. de Chuquisaca y Avaca de este como Cabi-
do en el dia de su fha =

Antonio

Juan José Nuñez Nuñez
Esc. N. S. M. Nuñez



✱
En quartillo.

Sello Quarto, un quartillo,
años de mil ochocien-
tos y once, y mil ochocien-
tos y doce.

En Lima a Trece de Mayo de mil ochocientos y once
entendí yo Sr. D. Juan de Larrea y Larrea
Sr. D. Juan de Larrea y Larrea
Sr. D. Juan de Larrea y Larrea

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

[Faint handwritten text at the bottom left]



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D. Gabriel Solís en los Años con donsteo y Buena ventura vinco sobre el pago de las mejoras de una finca cida en la Esquina de Juan Simón con lo demas de su d. Respondiendo al traslado de su ultimo escrito digo: Que de su.ª se ha de servir V.ª S.ª despreciar quanto alegan, y en su consecuencia condenarlos al pago de las mejoras con arreglo a lo contratado, y en las costas q.º el merito de los Años favorable, y siguiente.

Por el Instrum.º presentado en Años, consta la calidad del contrato, y el q.º se sugiere el Padre de los Contrahentes a satisfacer las mejoras q.º se hicieron en la finca y la Cuenca suada que ya presentare. Esta corre tambien con el Proceso, y me asisten suos motivos y quefarime de la conducta de mi hijo que intentan traspasar los limites de este contrato solemnne, evadiendo el suyo pago de las mejoras, despues de haberme desposado de la Porcion de la finca, en que me conviene y no abunna mis pocas fuerzas con el peso de un Pleito ruinoso.

Sirvase V.ª S.ª poner la vista en el escrito de f.º 49 en el que se halla formalizado el cargo de las mejoras, y despues de hecha todos los abonos q.º son suos, viene a quedar reducido el liquido de docientos nueve p.º un r.º, cuyo pago tengo p.º ejecutivo, como que viene de la misma Substancia del Instrum.º Para entorpecerlo se han creido valere del arbitrio de presentar el papel de f.º 22.º de que no debe hacerse ningun merito, en ninguno de los dos puntos q.º come

prehende. El primero es Rucido à la medida,
y tasacion de una mediana, y para ella no
ha intervenido orden de este Jurgado, ni citacion
nada, cuando todo Rucido à una dilig.^a extra-
judicial, q.^e puede arguirse de comparacion entre
los interesados y el Marife, q.^e es muy distinto
de los tres q.^e y. nombram.^{to} concurren à la tasacion
de 480. Esta nota se manifiesta p.^o en
misma en la segunda parte de la tasacion del
papel de que voy hablando, en la que se ve,
que el venio taro especies y muebles, q.^e no
vio, y solo y.^o el Relato que le hicieron los mis-
mos litigantes en el papel de 480. Este modo
de proceder es enteram.^{te} despreciable, y el R.^e
fizirlo sobre y.^o impugnarlo, y descubrir
la mala fe con que se procede à contra-
rio. Ahora para ilustrar mas la justificacion
de V.S. a cerca de la fin.^a de mi demanda
añadire una que otra cosa q.^e surgo necesari-
a à la Resolucion q.^e solicito en ilustracion
de las notas que se oponen.

En el Instrum.^{to} presentado, no se ha
ce mencion alguna de traer niucos de Tulperia,
ni podia hacerse y.^o q.^e nunca los hubo. Lo q.^e hoy es
Tulp.^a antes de q.^e yo la arrendare vivia
de Conuecia à varias negras, y muchos auy, y despues
es de haberla yo arrendada p.^o lic.^a al Exmo. Ca-
vildo p.^o a villa Chingana, despues de q.^e la Resac-
cion, y solo habia en ella un mortuado con
quatro tablas y.^o armazon q.^e se apropiò el
Comprador D. Agustin Fernandez, que se hizo due-
no de ella desde sen meca antes, debiendome
los Arrendam.^{to} p.^o todo ese tpo. à razon de siete
peos mensales.

Tampoco habia en la Finca heraser algu-
nos, pues todo estaba amarrado con cordetes, se-
gun lo puntualizo en la segunda partida de la
Cuenta de 429, à que se debe citar segun
lo pactado. En esa misma Cuenta, y en la ter-
cida 28, abone los docientos Ladriillos que

se connumeraron en la Cañita, y los q. no formen
cargo alguno. En ella no encuentro polvo, ni Cal
como figuraban en su Escritura, ni tampoco la Pa-
red de tres varas q. con saludad me arguyen bote
pues no tenia mas q. los vintientos.

Tratando yo de los Arrendam.^{tos} es necesario
decir q. no he pagado los de la Esquina desde Oct.^o
del año pasado y q. el comprador Ferrander previ-
no no me los pagare. el Negro Arrendatario, y ha
biendo este desado las Llaves, la arrendo a quel año
antes de que se le hubiere librado la posesion
judicial. Por lo q. respecta a los Arrendam.^{tos} de
la Cañita arrendada y. ni en quatro pesos quatro
d. mensuales, solo los satisfizo la Inquilina hasta
el mes de Oct.^o del año pasado corriendo en ad-
vance y. Lluenda de Ferrander, como lo comprueba
el hecho de haberle detenido algunos tramos, q. le
devolvio bajo de fianza, de satisfacerle quatro p.
al mes, como lo esta verificando. Tambien debo
hacer presente que quando abandonó el Negro
la Esquina q. ocupaba, no solo me adeudo algu-
nos p. del Arrendam.^{to} corrido, sino ademas el im-
porte de algunos francos, y botellas de cristal que
se llevo, y cuyo daño experimente y. La Claustra
nidad con que se otorgo la Venta.

Tocando el punto de la mediania de la pared
de cuya mitad me forma un cargo q. no puede
sostenerse a presencia de la Escritura de venta cele-
brada con el Combeno de S. Pedro Notario y. la q.
consta se me vendio sin sugerarme a tal pago.
Lo unico que por todo lo dicho debo en mi Con-
ciencia, es un mes de Arrendam.^{to} q. no he sa-
tisfecho y. faron de este Vleyto, y esto importa
con arreglo a la Contrata quatro p. Rebasado
S. q. Rebasado y. a la fabrica de allano a que se
Rebasen haciendose la condencion en dascientos
cinco p. Un a. Depito que esta accion tiene
su fundam.^{to} substantial en la Escritura, y q.
segun su clausula expresa no debia conde-
narme a las molestias y costas de un Vle-

de un mes los
9 p.

SELLO TERCERO.

SERVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812.

Yo, Juan de Arce, haciendo el juramento de mi-
cuenta para q. se me satisficiera el alcance
q. resulta. Cosa y precio es muy escasa el q.
compra de la tierra y se me arrendo la finca
dandome dos meses de vacio, y q. ahora se
arguya p. los hijos el valor y la verdad de las
mesuras. Si no los hubo, como se me habia de
comeder ese tiempo sin pagar ningun Arren-
dam. Argum. es que de q. nada valia la fin-
ca antes de q. yo impendiera el costo y tra-
bajo de la reparacion, del q. no es justo me
priven los hijos contra la constante estipu-
lacion de su Padre. Todo lo q. y reproduciendo
de lo mas favorable.

Al. S. pido y suplico se sirva resolver conforme al
exordio q. se pido y conclusion, y solo con el
abono de los quatro q. se veo indicados en las
con. de Arrendam. q. asi es de sur. A. 1812

Juan de Arce

Gabriel Solis

Carta de don Juan de Arce a don Gabriel Solis
18 de Julio de 1812

Juan de Arce

Arce

Mano de don Juan de Arce
Esc. de S. M. y L. de

En Arce a 18 de Julio de 1812. Yo don Juan de Arce
saber el traslado ant. a don Gabriel Solis

Juan de Arce

82
vanece y diuipa cumplidissima. La Demanda
interpretada.

La tasacion q. a / 52 hizo el Perito D. Diego
Gonzalez de la Pared q. suave de mediana entre
la Casa de Solis, y la q. fue una, y de otros varios
materiales y efectos, no puede despreciarse p.
q. se huviere verificado sin citacion de aquel
ni mandado de Juez competente, pues seme-
jantes defectos estan muy lejos de hechar p.
ma el distinguido concepto de q. goza Gonzalez
en esta Capital, asi p.
cio, como p.
den subranarse rehaciendose la tasacion a Con-
ta de Solis, si lo tuviere p.
es indubitable, q. la expresada Pared suave de
mediana entre una finca cuya y la muerda.
luego en total importancia debena ser satis-
fecha entre nosotros y Solis p.
conocio este la eficacia del reparo propuesto,
quando en el escrito de f.
alguna substancia, ocurriendo p.
ca, a la ridicula sobretantia que en el citado
escrito de f.
Lo mismo sucede con las Partidas restantes
de la nota, cuya completa justificacion se pro-
testa dar, avergonzando a Solis p.
cion y Capricho.

La Pulperia de la Equina nunca sirvio de
Cocineria a las Heganas q. se refieren, aunque
es cierto q. la muger de Bernabe solia en ella
cocinar, pero siempre tuvo su Erandieria
buena, el mortador, y todos los demas utensili-
os necesarios p.
boa en el equipar q.
D. Gabriel entrego solo el Mortador, se a -



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Donato Lima y Doña...
Juan...

Arram.

Gran Señal...
El...

En Suway Noe cinco de mil ochocientos once hizo saber el traslado...

Mora...

Donato...
...



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.



Don Agustín Fernández en los Autos q. siguen, por Don Mateo y Ventura Nuñez con D. Sabuél Solís, sobre contadada e pesos y demas deducido Digo: que hare mas e seu menu q. saca los Autos la parte contraria, qro lo a debu esto, en grave perjuicio mio, sin embargo e los apnel mis que e pnuenado, y para que lo execute. Son tanto:

Al. pido y sup. se me mandan q. el Procurador que saca estos Autos sea apremiado en el dia, a de volvelos al oficio, sin que se admita escuipito q. no sea respondiendo de rechamente por den se justicia que pido costas &c

Agustín Fernández

Sea apremiado en el dia asu costas y no se admita Escrito de termino ni otro alguno q. no sea respondiendo de rechamente y con puma de Abogado del Glorioso Colegio. Lima y Junio 3 de 1813.

Cabero

[Signature]

[Signature]

Proveydo por el Señor D. D. Tori Cabero y Sabasa Alcalde Ordinario de esta Ciudad y susuridicior por

Su Mag. comparecen del Señor D. D. Cayetano Belandier
Oydon Inorario de la Real Aud. de Chiquisaca y Asesor
de esta Ciudad en el día de su fecha

En la Ciudad de Chiquisaca a los 12 días del mes de Mayo de 1782

Yo el Abogado
Antonio

Yo el Oydor Inorario
D. D. Cayetano Belandier
E. S. M. y A.

La escritura en el día de su fecha
por el camino de Chiquisaca
por el camino de Chiquisaca
por el camino de Chiquisaca

Yo el Oydor Inorario
Antonio

Yo el Oydor Inorario
Antonio

Sentadoz estos principios, y de que quan-
to le alega el hecho por los Nuñez, después de proceder
con maliciosa equibocacion e inverosimilitud, no des-
bancee quanto por mi se ha deducido en apoyo de mi Des-
manda en los Escritos de *f.º 1.º y 2.º*, solo debere contra-
herme al punto de derecho que have de substancia a la
question del dia. Es decir que en el estado en que se halla
el Proceso debe librarse el mandamiento por los refexi-
dos Docientos nueve pesos un real, ya que mis es-
caras facultades, por haver imbercido imprudente-
mente toda la substancia de mi trabajo personal en
el reparo de la mencionada finca, no me dieron hue-
co ni prestaron auxilio para reclamar el agravio, q.
hablando con respeto, me infiere el auto de *f.º 44*
buelta, en cuya virtud se procedió a la taxacion
de *f.º 50.* innecesaria y destructiva de la equidad
materia del Contrato, pues segun él debió librarse
se el mandamiento por los Quatrocientos tres pesos
cinco reales, que puntualiza la razon de *f.º 29.* por ha-
llarse cobutendida en legitimidad con el vello Sas-
grado del Santo Juramento, que se exige en la
tercera condicion del instrumento de *f.º 21.* y que se
lee a *f.º 24.* buelta.

Reducida, o Rebafada esta suma a solo los
Docientos nueve p.º un real, no obstante aquella puer-
ba tan conduyente, y que rectifico, y protesto recti-
ficar una y mil veces, en mi consentimiento pres-
tado en el Escrito de *f.º 46.* contra mi voluntad, p.
solo diferir a la firma del Letrado que lo subscri-
ve, los mencionados quatrocientos tres pesos cin-
cos, no cabe razon de dudar, ni hay motivo para

que V. S. difiera por un momento la liberacion de la
execucion impetrada. Solicitave no como quierá,
sino por ministerio de la Ley Real de Castilla, que
ha introducido en beneficio en favor del actor executan-
te y por el interes que tiene la Republica de que los
Contratos se cumplan, y que contra ellos no se admita
al Deudor otras excepciones que las que numerá.
Ninguna de las que deducen los Nines es de las
que en imperio trae a consideracion, y asi el des-
precio judicial de quanto articula es el que debe
obrar conforme al precepto de la Justicia commu-
tativa, y conveiente con un imperio librar como
he dicho la execucion: Lo a este fin

A. V. S. pido y suplico, que en meritos de lo expuesto, y
haviendo por reproducido mis Decretos de fin y fin
para que con este corran, se criva librar el manda-
miento de execucion en los terminos que me
ha implorado en el Exordio, que repito por con-
clusion, y se ha fundado de notoria Justicia que
pido, jurando a Dios Nuestro Señor y a esta ves-
tial de Cruz, que dichos personas me son devidos, y
por pagar y que no procedo de malicia Cortes,
y en lo necesario H. #

Jose Lame Delon Gabriel Soliz

Otro si digo: Que en esta Causa hare de Aversor el Señor
Doctor D. Cayetano Delon. Soy un Pobre car.



Un quartillo.

63

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

Reyn. VII. En el Año de 1813.

el Señor Doctor Don Jose Cabero y Salazar Abogado Constitucional de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad en el dia de su fecha =

J. Cabero y Salazar

Juan Jose Morilla y Padal
Esc. N.º. M. y L.º.

En Suway, Jueves 1º de Julio de 1813. Yo el Abogado Constitucional Don Jose Cabero y Salazar en su nombre y en el nombre de su Magestad =

Morilla

En Suway en dicho dia hice saber y el auto de su Magestad a Don Agustin Fernandez de los Angeles =

Morilla

Incontinenti hice saber dicho auto a Don Antonio Nuñez =

Morilla

Bentura Nuñez

Inmediatam hice saber dicho auto a Don Mateo Nuñez =

Morilla

Don Mateo Nuñez

Vistos: recibase esta instancia a prueba, por via
de justificacion, con el termino de novecientos co-
munes, e improrrogables, y con todos cargos. Lima,
y Julio 8. de 1813.

Cabeza

¶

[Faded signature]
Juan Basilio de la Haza
Esc. de S. M. de J. P. O.

En Lima a Agosto veinte y seis de mil ochocientos trece
hize saber el dec. de arriba a D. Gabriel Soli quien
quedo instruido de que doy fe =

En dicho dia mes y año. hize otra como la anterior
a D. Juan Nuñez, en su persona y q. doy fe =

Y en otro tanto hize otra como la anterior a Ven-
tura Nuñez, en su persona y q. doy fe =

Doy fe que ninguna de las partes ha producido
de prueba alguna. Y para que asi comte pon-
go la presente en Lima y Sep. quince año
de mil ochocientos trece =

[Faded signature]
[Faded signature]

✠

64

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

~~D. Agustín Fernández~~ en los autos que se siguen por
D. Gabriel Solís con Doroteo y Bentura Suárez por can-
tidad de percos producidos de una finca que compre,
al convento de San Pedro Solares y demás deducidos digo
que esta causa se sirva á prueba con el termino de nueve
dias comunes improrrogables y con todos cargos el que se
lo hizo saber alas partes desde el dia veinte y seis de Ago-
sto de esta año en que es parado el termino con exceso sin
que se halla producido ninguna de las partes prueba
alguna como lo acredita la diligencia puesta por el pre-
sente Escribano, por todo lo qual sea de servir vñoria defi-
nir la instancia por lo que se ha alegado y lo obrado en el
proceso y para ello

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar aver el todo segun y como
llebo pedido en justicia que pido costas &c.

Agustín Fernández

Autos citados las partes Limay Sep. 27
1813

Cabero

J. P. Antonio }
Man José María de la Cruz
E. S. M. Lib.

En el día de Septiembre de mil ochocientos tres, a las
p. lo q. se manda en el auto anterior a Ventura Nunes, en su
persona de oficio:

Ventura Nunes / 

En el día de la citación como tal de Ventura Nunes, en su persona de oficio:

Dorotheo Nunes / 

En el día de hoy saber de los de D. Gabriel
Soli de oficio

Inmediatamente, en su citación, como tal ante
nos de D. Agustín Ferrer en su persona de oficio:

Fernandez / 

Vistos: sentencia por folio enq. se declara q. Dorotheo, y Ventura Nunes
no deuen satisfacer a D. Gabriel Soli, deuen q. un real por valor
de las mejores de su materia, y en consecuencia se les condena
a q. satisfagan en el término de tres meses, y en caso de no
satisfacer en el término de tres meses, se les condena a q. satisfagan
en el término de tres meses, y en caso de no satisfacer en el término
de tres meses, se les condena a q. satisfagan en el término de tres meses.



Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

FIVE para el Año de 1813



En la Causa que se ha seguido por D. Gabriel Solis contra Donoteo y Bentura Nuñez en cantidad de p. producidos de la venta que estos tuvieron ad. Agustín Fernández Nuñez &c

Fallo atento a los autos merito causa y a lo que del proceso resulta en que debo declarar y declararé Donoteo y Bentura Nuñez deben satisfacer ad. Gabriel Solis dentro p. un real por rason de las mejoras sujeta materia y en su consecuencia se les condena a que la realifiquen sin escusa ni pretexto alguna. Y por esta mi Sentencia definitiva Turgiendo asi la pronuncio y mando sin hacer en presa Condennacion de costas sino que cada parte pague las que tubiere causadas cuya tasacion en mi reserbo. Comparecer del Sr. D. Dn. Jose Trigollen oydo honorario de la R. Aud. en Chile y Arce de esta Ciudad.

José Cavero y Salazar D. Joseph Trigollen



Dió y pronuncio la Sentencia anterior el Sr. D. José Cavero y Salazar Capitán de la Cuarta Compañia

del Regimiento de la Comendada y Alcalde Constitucional de esta Ciudad, estando haciendo una Publica en la Sala de su Ayuntamiento, como lo ha de ser, y en nombre en y comparecer del Sr. D. Don Frigolter Dyda Honorario de la Ciudad de San. de Chile. En may. oct. veinte y dos de mil ochocientos tres e

Enm. D. S. M. y S. P. B.

Enm. D. S. M. y S. P. B.
Enm. D. S. M. y S. P. B.
Enm. D. S. M. y S. P. B.

Inm. D. S. M. y S. P. B.
Enm. D. S. M. y S. P. B.

Inm. D. S. M. y S. P. B.
Enm. D. S. M. y S. P. B.

Inm. D. S. M. y S. P. B.
Enm. D. S. M. y S. P. B.



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dos reales.

66

D. Agustín Fern. en los Autos q. se an seguido en este Tercer grado p. D. Gabriel Solis, con Donato y Ventura Nunes sobre la paga y cant. de exp. procedidos en venta de una finca, q. me vendieron, y demas deducido Digo. q. entienda se los documentos q. presenté en dicha causa, seme puse en posesion de ella, en la q. me hallo hasta el presente, y siguiendo esta p. sus terminos se halla sentenciada, sin q. ninguna de las partes haya peticion en dicha sentencia, y pido p. que se tengan los documentos de dominio en mi poder, p. mi requerido, ocurra a la confirmacion de N. a fin de q. siiva mandan seme en tengan los titulos de dicha finca, q. se hallan agregados a los Autos, quedando en ellos la correspondiente razon y p. conseguida. Por tanto

Asi pido y sup. se me mande hacer segun como hebo pedido en justicia q. pido

Agustín fernandez

Lima, y Oct. 12 de 1816 -

Agregueme a lo suscrit. y trayame a dar vista

[Signature]

Proveydo

que el Sr. D. Juan de Navarrete Alc. Nacional de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. en el dia de hoy

f 66

J. P. Interim.
Juan Jose Illanes de la Prada
E. P. de S. M. y S. P.

Entreguense con citacion, quedando constancia en el Exped. de Lima y Enero 21. de 1814
Lavallo
Morales

En Lima a 21 de Enero de 1814 y uno mil ochocientos catosete años q. se manda en el dicto. auto ad. Gabriel Solis de J. P. =
Gabriel Solis
Morales

En cumplimiento de lo mandado en el auto de arriba Jo Juan Jose Illanes de la Prada E. P. de S. M. y S. P. de globo el testimonio que contiene la venta enfiteutica y trasparo hecho ad. Agustín Fernandez de la tienda Equina y Carita contigua situada en la Calle de Juan Simon por el Padre maestro Director de San Pedro Notario que se halla en estos autos desde foxas una hasta foxas diez y siete cuyo orden fue expedida por el Sr. D. Juan Lavallo Alcalde Nacional de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su representacion con citacion del Sr. Gabriel Solis su contraparte: Y para que conste por lo que esta anotacion en Lima y Enero veinte y uno de mil ochocientos catosete = los que se entreguena la parte del Sr. D. Agustín Fernandez en virtud señal lo firmo de que doy fe =
Agustín Fernandez
Morales